

LEY Nº 5412

Subsidio a la Cooperativa de Consumo del Ferrocarril Provincial

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000 $\frac{m}{n}$) a la Cooperativa de Consumo del Personal del Ferrocarril Provincial Limitada, destinados a la adquisición de un terreno y a la construcción y habilitación de su local.

Art. 2º Los fondos necesarios para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 24 de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOIS.

Decreto Nº 28.494.

Registrada bajo el número cinco mil cuatrocientos doce (5412).

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del Diputado Balo. Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos, páginas 744 y 790 (junio 16 de 1948). Expídense las comisiones, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 4419 y 4466 (octubre 30 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión, expídense las comisiones de Peticiones y de Presupuesto y Hacienda, y moción de sobre tablas aprobada, página 2497 (octubre 30 de 1948). Sanción definitiva, página 2520 (octubre 30 de 1948).